

2450

Abril 15/41

Proy de ley que modifica el art 442 del
Código Civil. -

6 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 16, 1941.

01190


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N°1349 de fecha 15 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se enmienda el Artículo 442 del Código Civil.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

61/6292



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1349

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de abril de 1941.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle el proyecto de ley por cuyo medio se enmienda el Artículo 442 del Código Civil, proyecto éste que ha sido iniciado en la Cámara que me honro en presidir, en virtud de moción presentada por el Diputado Vicepresidente Lic. Agustín Acevedo.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo me permito incluirle sendas copias de dicha moción y del informe relativo a la última, rendido por la Comisión Permanente de Justicia de ésta Cámara.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E/16291



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

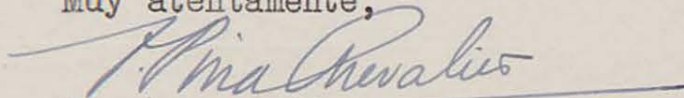
Núm. 4123

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de abril de 1941.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1191, de fecha 16 del corriente, por el cual se enmienda el artículo 442 del Código Civil, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 440.

Muy atentamente,



T. Pina Chevalier.

dp

P1/6280

011921

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 16, 1941.

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se enmienda el Artículo 442 del Código Civil.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de l Senado.

nr.

81/6249



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- El artículo 442 del Código Civil queda enmendado para que se lea como sigue:

Artículo 442:- No pueden ser tutores ni miembros de los Consejos de Familia:- lo. Los menores de edad, a no ser que se trate de sus hijos; 2o. Los que estén sujetos a interdicción; 3o. Todos los que tengan o cuyos padres tuviesen un pleito contra el menor, al cual estén ligados el estado, el capital o una parte considerable de los bienes del mismo menor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

Fdo. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:

J. Antonio Hungria

Fdos: A. Hoelpepan.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley por cuyo medio se enmienda el Art. 442 del Código Civil. PAG. No. 2

del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Felix M. Nolasco
A. Andrés Ramírez

[Faint, illegible text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la independencia. 98 de la Restauración y 11 de la Era de Tran-

Jalisco

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

F. J. ...
...

10^o LEGISLATURA *...* de 1941

REGISTRADA AL NO. 4

en el tomo del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios inextinguibles.

Ciudad Trujillo, de ... de ... 1941

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- El artículo 442 del Código Civil queda enmendado para que se lea como sigue:

Artículo 442:- No pueden ser tutores ni miembros de los Consejos de Familia:- lo. Los menores de edad, a no ser que se trate de sus hijos; 2o. Los que estén sujetos a interdicción; 3o. Todos los que tengan o cuyos padres tuviesen un pleito contra el menor, al cual estén ligados el estado, el capital o una parte considerable de los bienes del mismo menor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE
Fdo. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
J. Antonio Hungria
Fdos: A. Hoelpeman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA EL CONGRESO NACIONAL

10^a LEGISLATURA de 1941
REGISTRADA AL No 424

en el folio del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios inbrineares.

Ciudad Trujillo, Die. 4 de Septiembre de 1941

Jefe de las Oficinas del Senado.

Abelardo H. Benítez.
SECRETARIO

Resolución y II de la Era de Trujillo.

novaciones enmendar y uno; año 29 de la Independencia, 28 de la
pública Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
considerable de los cinco del mismo menor.

menor, ni cual estén ligados el estado, el capital o una parte
Todas las que tengan o cuyos padres tuvieran un pleito contra el
de de sus hijos; 3o. los que estén sujetos a interdicción; 3o.
sejos de familia; 4o. los menores de edad, a no ser que se pre-
Artículo 443:-- No pueden ser tutores ni tutores de los que
menudo para que se les como sigue:

ARTICULO UNICO:-- El artículo 443 del Código Civil queda es-
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley por cuyo medio se enmienda el Art. 442 del Código Civil. PAG. No. 2

del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:

Vilma M. Nolasco
P. Tomás Sánchez

[Faint, illegible handwritten text and signatures]

del año mil novecientos carenta y uno, año 98 de la in-
dependencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de fru-
tillo.

[Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS:
[Signature]
[Signature]

104 LEGISLATURA *[Signature]* de 1941
REGISTRADA AL NO. *[Signature]*
en el tomo del libro letra.....
No de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
ejemplares impresos.
Ciudad Santiago, D. R., de 1941
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.